

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020160038200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a la comunicación allegada por la parte ejecutada informando gestiones realizadas para el cumplimiento de la obligación. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA mediante correo electrónico se pronunció respecto a lo solicitado, informando que mediante las resoluciones 333 y 334 de febrero 28 de 2017 expedidas por ese Fondo se dio cumplimiento a la orden judicial. En tal sentido, esta Sede Judicial ordenó el pago parcial de las sumas de \$36'854.654 y \$300.000 documentos que fueron retirados por la parte ejecutante el 15 de diciembre del 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logró establecer que la ejecutada no efectuó gestión alguna para el pago del saldo del retroactivo y diferencias pensionales ordenados en la sentencia del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$13'901.761.56.

Ahora bien, una vez verificado que obra título judicial por la suma de \$15'000.000, resulta pertinente ordenar el fraccionamiento toda vez que el valor del crédito pendiente se encuentra cubierto en su totalidad, por tal motivo, se ordenará fraccionar el título judicial por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Y CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13'901.761.56). Una vez constituido y para proceder a su entrega deberá el demandante allegar certificación bancaria, o en caso de autorizar a su apoderado se deberá allegar además poder actualizado con el fin de realizar el abono en cuenta correspondiente.

Corolario a lo anterior, frente al título constituido por la suma restante de \$1'098.238.44, sería del caso devolver dicho monto a la ejecutada, no obstante, observa el Despacho que mediante auto de fecha 6 de diciembre del 2019 se decretó el embargo de remanentes dentro del litigio de la referencia a favor del proceso con radicado N°2012-00751 de EDIL ANDREY AVILA SUARES y OTRO contra el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que cursa ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, por lo cual se

ordenará la conversión del título judicial, una vez fraccionado, a la sede judicial antes señalada.

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las presentes diligencias previo cumplimiento de las ordenes impartidas y realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del título judicial N°400100008055267 de 26 de mayo del 2021 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000), de la siguiente manera:

- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Y CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13'901.761.56), el cual una vez sea constituido deberá ser entregado a la parte demandante o a su apoderado allegando poder actualizado y certificación bancaria con el fin de realizar el abono en la cuenta correspondiente.
- Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1'098.238.44), el cual una vez constituido deberá ser puesto a disposición y a favor del proceso con radicado N°2012-00751 de EDIL ANDREY AVILA SUARES y OTRO contra el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que cursa ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá. Líbrese oficio por Secretaría una vez efectuado dicho trámite.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplidas las órdenes aquí dispuestas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Marzo <u>29</u> de 2022. Por estado No.41 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c73c72ad7ee0066fb6022ea55cfe028670ea6ac23510a23f1a9244995ab946
Documento generado en 27/03/2022 09:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190073200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó memoriales acreditando notificación de los integrados como Litis Consorte Necesario y solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las constancias de notificación a través de correo electrónico allegadas por la parte demandante no permiten establecer con exactitud que las personas naturales integradas al trámite del proceso como Litis Consorte Necesario tengan pleno conocimiento del escrito de la demanda y demás providencias, se decretará el emplazamiento de las integradas, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”,* por lo que procede su emplazamiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando a los señores Rubys Ester Gómez Navarro, Ramon Antonio Rodríguez Flórez, Rodolfo Rafael Rodríguez Gómez y Delcy Isabel Flores Palacio mediante EMPLAZAMIENTO por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del

proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que este acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>29</u> de 2022. Por estado No.41 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14910b3d5b23559e65428473be09b39b5c81a56bdad4406e6bc03877d7001c8d**
Documento generado en 27/03/2022 09:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190074100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra constancia de notificación allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se observa que la demandante a través de apoderado judicial allegó constancia de notificación mediante correo electrónico de fecha 21 de abril del 2021 en la cual fue adjuntado auto de 1° de febrero de 2021 y memorial allegado a esta sede judicial el 3 de marzo del 2020.

En tal sentido, es necesario recordar al demandante lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En este orden de ideas, esta sede judicial requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días acredite el trámite de notificación, incluyendo traslado de la demanda y el auto que la admite, a la dirección de notificaciones judiciales que figure en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, so pena de ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Marzo <u>29</u> de 2022. Por estado No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82948d952892afec82e1735fd0eeb71d8948ec86bdee1791c768ae10ed7dc4**
Documento generado en 27/03/2022 09:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210008700

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, obra contestación de la demanda, reforma y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, así mismo, el convocante presentó reforma al libelo introductor y solicitud de medidas cautelares, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, a la abogada LINA ISABEL TAPIERO CONTRERAS, identificada con la C.C. 1.010.230.611 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 327.034 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y CORRER traslado de la misma al extremo pasivo, en los términos del artículo 28 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, para lo de su cargo.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 01 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Sobre la medida cautelar solicitadas, de conformidad con los artículos 85 A del C.P.T. y S.S. y 590 del Código General del Proceso, se resolverán en la audiencia ya señalada..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 29 de marzo de 2022. Por estado No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba347e11c52f2d017e68ac67b628d0306659645e28382f52f3174f16a5bf3f5
Documento generado en 27/03/2022 09:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210029500

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, informando que, obra contestación de la demanda
por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Sírvese proveer.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, las demandadas
COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., durante el término del traslado
permaneció se pronunciaron frente al libelo introductor y la Agencia Nacional para
la Defensa Jurídica del Estado, fue enterada del presente trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial de
PROTECCIÓN S.A. a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN,
identificada con la C.C. 1.073.245.886 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 313.452
del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial, en
sustitución de COLPENSIONES, al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA
RAMÍREZ, identificado con la C.C. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta y T.P.
334.200 del C.S.J., en los términos del poder adjunto.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y
PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 5 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para
celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos
77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 29 de marzo de 2022. Por estado No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d974e7dcd7d7f3b78ebeabca4d0ac692ba36c49cb8348e6395e90f05d48c784c
Documento generado en 27/03/2022 09:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020160048000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra constancia de radicación de los oficios allegada por la parte demandante y respuesta emitida a esas solicitudes por COLFONDOS S.A. y ARL SURA. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó constancia de radicación de los oficios ordenados por esta sede judicial ante COLFONDOS S.A., ARL SURA y COMPENSAR EPS conforme a lo ordenado en audiencia de 26 de febrero del 2020. Al respecto, incorpórese al expediente la respuesta allegada por COLFONDOS S.A. a través de correo electrónico de 24 de marzo de 2020 y la respuesta notificada por ARL SURA radica por medios digitales el 25 de marzo de 2020.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandante radicó el oficio N° 0298 de 4 de marzo del 2020 ante COMPENSAR EPS bajo N° EN20200000039137 el 16 de marzo del 2020 a las 09:46:36 conforme obra en el archivo 8 del expediente digital, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de esa entidad, en tal sentido, se ordena requerir a COMPENSAR EPS a fin que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar alcance al oficio N° 0298 radicado el 16 de marzo de 2020, so pena de imponer las sanciones de ley establecidas en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP que señala:

“...PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a lo demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por secretaría, líbrese comunicación anexando copia del oficio radicado, para que la parte demandante proceda al trámite.

Corolario a lo expuesto y en aras de aplicar el principio de celeridad en la administración de justicia fíjese el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL

VEINTIDOS A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>29</u> de 2022. Por estado No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eba69b7b006917f657128b166459856977c012028d0f928abdd80b3a7cd6cf37**

Documento generado en 27/03/2022 09:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 - 00819

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada presentó recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022 notificado en el estado del 17 de marzo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por la sociedad COMERCIALIZADORA ALCALA MOTORS y que se interpuso dentro del término legal el recurso de apelación contra dicha providencia y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 29, es por lo que se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente para que se resuelva por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **41** fijado
hoy **29 de marzo de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78de62914fc40dbedbf159dbbd200268bad6eb5fd425ff8392c2bf4fe53974b4**

Documento generado en 29/03/2022 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035200

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, para lo que corresponda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, los demandados manifiestan la conformación de una persona jurídica, denominada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS y aportan el certificado de existencia y representación, en consecuencia, previo a realizar la audiencia programada, se **DISPONE**:

CORRER traslado de la demanda, por diez (10) días, a la sociedad CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS con NIT 901036921-2, para que se pronuncie y ejerza su derecho de contradicción. Por Secretaría, realícese la comunicación respectiva, a la cuenta electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma.

SEÑALAR el próximo veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia ordenada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 29 de marzo de 2022. Por estado No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e82b05e26fdae3d235cd770acf37762eb978e51bd138610b04d60ce9385f01**

Documento generado en 29/03/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00114-00**. -
Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **ARNULFO MARROQUÍN BUBU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.022.158, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**. a través de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, deberá indicar quien es el funcionario

responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

CUARTO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por el tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 16 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>Estado No. 041</u> fijado hoy <u>29 de marzo de 2022.</u>  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56487d0c681bff2addf28aa023e0a8a0f7ffcf827a99c6a84970c61b50c6102**

Documento generado en 29/03/2022 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>